

de relojes, de piezas de plata y bastones de marfil en el recinto de la finca «La Atalaya».

Con fecha 10 de julio de 1987 se autorizó la escritura de intención de fusión por agregación de la Fundación «Rumasa» en la Fundación «Andrés de Ribera». El Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, copatrones de la Fundación «Andrés de Ribera», en sesiones plenarias celebradas los días 30 y 28 de septiembre de 1994, respectivamente acordaron ratificar esta Fusión por Agregación de la Fundación Rumasa en la Fundación Andrés de Ribera. Por su parte, las Juntas Rectoras de las Fundaciones «Andrés de Ribera» y «Rumasa», ratificaron dicha Fusión por acuerdos respectivos de los días 13 y 16 de diciembre de 1993.

Por Orden de la Consejería de Cultura de 17 de marzo de 1995 se acuerda la Fusión por Agregación de la Fundación Rumasa a la Fundación Andrés de Ribera, con el nombre de Fundación «Andrés de Ribera». Y en escritura de 23 de mayo de 1995 ante Notario, se ratifica y confirma la Escritura de intención de fusión, se aprueba la gestión de la Junta Rectora y se recibe el patrimonio íntegro de la Fundación Rumasa, resultando la Fundación Andrés de Ribera a partir de ese momento sucesora universal de derechos y obligaciones.

Don Pedro Pacheco Herrera eleva escrito a esta Consejería con fecha 19 de diciembre de 1995, de acuerdo con la decisión unánime formada por la Junta Rectora de la Fundación en su sesión celebrada el 25 de octubre de 1995, solicitando modificar el artículo 26 de los Estatutos referido al destino del patrimonio de la Fundación en caso de extinción o disolución de la misma. Esta modificación viene justificada por la entrada en vigor de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y al objeto de cumplir el requisito establecido en el artículo 42.1 apartado e), para así poder disfrutar del régimen fiscal que dicha ley otorga a este tipo de entidades sin fines lucrativos.

Antigua redacción del artículo 26 de los Estatutos:

«La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil o cuando lo acuerde su Junta Rectora por mayoría de los dos tercios de los miembros que la integran».

A este artículo se le adiciona un segundo párrafo: «En este supuesto de extinción o disolución de la Fundación su patrimonio se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de estos Estatutos».

Quedando por tanto dicho artículo 26 con el siguiente contenido:

«La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil o cuando lo acuerde su Junta Rectora por mayoría de los dos tercios de los miembros que la integran. En este supuesto de extinción o disolución de la Fundación su patrimonio se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de estos Estatutos».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, aplicable en cuanto no se oponga a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales

a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en atención a la causa invocada por la Fundación «Andrés de Ribera» de modificación parcial de sus Estatutos.

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación del artículo 26 de los Estatutos de la Entidad acordada por la Junta Rectora de la Fundación en su sesión de 25 de octubre de 1995, de destino de su patrimonio en caso de extinción o disolución de la misma.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de carácter Cultural y Artístico. Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 2 de julio de 1996

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 8 de julio de 1996, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la Fundación Cristina Heeren, solicitada por el Patronato.

Vista la petición presentada por don Alfonso Carpintero Pérez, en representación de la Fundación «Cristina Heeren», en calidad de Secretario del Patronato y del Consejo Ejecutivo solicitando la modificación de los Estatutos, de conformidad con el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Cristina Heeren», fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 28 de octubre de 1993, siendo sus fines, entre otros, de protección, promoción, difusión y enseñanza del flamenco como expresión y manifestación sociocultural y artística.

Don Alfonso Carpintero Pérez eleva escrito a esta Consejería con fecha 13 de diciembre de 1995, de acuerdo con la decisión tomada por el Patronato de la Fundación en su sesión de 23 de febrero de 1995, solicitando modificar el artículo 3 de los Estatutos referidos al domicilio de la Fundación.

Antigua redacción del artículo 3 de los Estatutos: «La Fundación se constituye con carácter permanente y tiempo definido. Tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en la calle Betis, núm. 14, de Sevilla. Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Nueva redacción que se propone del artículo 3 de los Estatutos: «La Fundación se constituye con carácter permanente y tiempo indefinido. Tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en la calle Fabiola, 1, de Sevilla.

Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, aplicable en cuanto no se oponga a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6 la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la Fundación «Cristina Heeren» de modificación parcial de sus Estatutos.

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Entidad, acordada por el Patronato de la Fundación en su sesión de 23 de febrero de 1995, de domicilio de la Fundación.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 8 de julio de 1996

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención al amparo de las órdenes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención, concedida al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas que a continuación se detallan:

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cantidad: 1.000.000 ptas.

Finalidad: XVI Festival Internacional de Música «A orillas del Guadalquivir».

Programa y crédito presupuestario:
01.19.00.01.11.46406.35B.1.

Cádiz, 19 de diciembre de 1996.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de noviembre de 1996, por la que se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Jurado Calificador de los Premios Andalucía de Medio Ambiente 1996.

De conformidad con el punto 8.º de la Orden de 30 de septiembre de 1996 por la que se hace pública la II Convocatoria de los Premios Andalucía de Medio Ambiente y Decreto 147/95, de 6 de junio, en el que se facultaba al titular de la Consejería para que dictara cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del citado Decreto, he resuelto hacer públicos los acuerdos adoptados por el jurado calificador de los Premios Andalucía de Medio Ambiente 1996, según las modalidades que a continuación se detallan:

Premio «Andalucía» de Conservación de la Naturaleza 1996:

A don Luis García Garrido, ornitólogo, que desde hace 25 años viene realizando la labor de anillador de aves en Doñana y su entorno, incluyendo las especies más representativas de la avifauna andaluza amenazadas entre las que destacan el águila imperial y otras especies de carácter colonial. Fruto de su trabajo es la elaboración de un censo diario de especies, único en Europa, recogido en 25 tomos manuscritos cuyo conjunto constituye una exhaustiva crónica de la fauna de Doñana, de gran utilidad para el manejo y conservación de las especies. Su labor, por último, se ha extendido recientemente a otros espacios naturales de Andalucía y Europa que le acreditan como un experto autodidacta de obligada referencia en el campo de la ornitología y la conservación de la avifauna.

Premio «Andalucía» de Protección de la Calidad Ambiental 1996:

A don José Carlos García Gómez, zoólogo y director del Laboratorio de Biología Marina de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla, por su tarea de investigación de las comunidades de invertebrados marinos en la Bahía de Algeciras y su uso aplicado como bioindicadores de la calidad ambiental de los fondos, estableciendo modelos e índices de evaluación específicos del grado de contaminación de las aguas. Este trabajo ha supuesto además una notable contribución al conocimiento de la biodiversidad marina del litoral andaluz con el descubrimiento y catalogación de nuevas especies de moluscos y otros invertebrados anteriormente desconocidos o inéditos.

Premio «Andalucía» de Difusión de los Valores Naturales de Andalucía 1996:

A don José María Montero Sandoval, periodista, en reconocimiento a su labor divulgativa de los temas ambientales a través de los medios de comunicación social de Andalucía, tanto en prensa escrita como en radio y televisión, que ha contribuido a potenciar la información, la concienciación y el conocimiento de las cuestiones ambientales por parte de los andaluces. Sus «Crónicas en Verde» de El País de Andalucía y su labor como redactor de los servicios informativos de Canal Sur TV constituyen una muestra de su aportación al tratamiento de la actualidad medioambiental de Andalucía y la difusión de sus valores naturales.

El Jurado expresa su reconocimiento a los restantes candidatos, agradeciéndoles a ellos y a las entidades pro-